

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-020

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2021-012, sesión de 09 de diciembre de 2021

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización ala institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem establece que: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”*

Que, el artículo 28 de la Ley ibídem establece que: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre*

otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...);”*

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;*

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...);*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado en Resolución RPC-SO-16-no.331-2020, determina: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...)”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala que: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, reconoce: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...)”*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real”*;

Que, el artículo 130 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Vigencia del proyecto. - Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)”*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, la siguiente: *“(...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...)”*;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación,*

actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);

Que, el artículo 228 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“Oferta Académica. - Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-3359-M, de 27 de julio de 2018, suscrito por el Tcrn. Oswaldo Mauricio González, Ph.D. Director del Centro de Posgrados, dirigido al Ing. Walter Marcelo Fuertes Díaz, PhD., Docente Tiempo Completo, remite el estudio de mercado para el diseño de la maestría de investigación en Ciberseguridad.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1152-M, de 30 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. IGEO. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, solicita que se realicen varias correcciones al Proyecto de Diseño del Programa de Maestría de Investigación en Computación mención Ciberseguridad.

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica-Curricular del Programa de Maestría de Investigación en Computación, con Mención en Ciberseguridad, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Lic. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros Docente de Apoyo UDE; y, el Dr. Wilman Stalin Guarnizo Eras Director de la UDE, en su parte pertinente menciona: *“La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda se emita el peritaje académico del Programa de Maestría de Investigación en Computación, con mención en Ciberseguridad.”*

Que, mediante Informe s/n de Peritaje Académico y Evaluación Técnica Curricular emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Geovanni Ninahualpa Perito Docente Titular, en su parte pertinente se determina *“(...) La propuesta académica está enmarcada en la normativa vigente de educación superior, al igual, la pertinencia y estudio de mercado se enmarcada en lo estipulado en la Constitución Política del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo y las Agendas de Desarrollo Territorial, que de forma sistemática muestran la existencia de una demanda insatisfecha (...).”*

Que, mediante RESOLUCION N° ESPE-RES-DCCO-2021-057, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el CPCB. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD. Presidente del Consejo del Departamento de Ciencias de la Computación, resuelve *“Acoger la moción, aprobar la pertinencia y dar el aval, para la actualización de la resolución, del Programa de Maestría de Investigación en Computación con mención en Ciberseguridad, en base a la propuesta que se adjunta, presentado por el Ing. Walter Fuertes, Ph.D, con los efectos legales que esta aprobación y aval conlleve, notificar de manera expresa a las instancias competentes.”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2021-4726-M, de 21 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Walter Marcelo Fuertes Díaz, PhD., Docente a Tiempo Completo, dirigida al Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD. Director del Departamento de Ciencias de la Computación, remite una nueva versión del referido Programa de Maestría, con las respuestas a cada observación realizadas y mencionadas con anterioridad.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCCO-2021-4729-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD. Director del Departamento de Ciencias de la Computación, dirigida al Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de

Posgrados, remitiendo nueva versión del Programa de Maestría de Investigación en Computación mención Ciberseguridad, en virtud de las nuevas observaciones realizadas.

Que, mediante Informe de Revisión de Presupuesto Nro. POS-ADF-2021-015, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Diana Paola Tapia Medina, Mgtr. Analista de Planificación de Posgrados, recomienda: *“Es necesario que se anexe el presente informe en el trámite de aprobación del Programa de Maestría Académica con Trayectoria de Investigación en Computación con mención en Ciberseguridad, en vista de que cumple con la determinación del presupuesto del ingreso y gasto para su ejecución”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2021-3302-M de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector Académico General, Subrogante, solicita que *“el proyecto del Programa de Maestría de Investigación en Computación con mención en Ciberseguridad sea ingresado para conocimiento, análisis y aprobación en el seno del Consejo de Posgrados y posterior envío al Honorable Consejo Universitario.”*

Que, el Programa de Maestría Académica con Trayectoria de Investigación en Computación con mención en Ciberseguridad, cumple con los parámetros establecidos, y se puede constatar que dicha Maestría tendrá una duración de 18 meses, distribuidos en 3 PAO (Período Académico Ordinario) incluido el desarrollo del proyecto de titulación (Tesis).

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”*

Que, literal a) del artículo 39, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo de Posgrado: *“a) Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia, en el ámbito de su competencia; (...)”*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el diseño del Programa de Maestría de Investigación en Computación, con mención en Ciberseguridad; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y de ser pertinente, lo remita al Consejo de Educación Superior (CES), para su aprobación.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de diciembre de 2021.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO